

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 20-2019-OS/DSE**

Lima, 27 de diciembre de 2019

<b>Procedimiento:</b> Calificación como Fuerza Mayor	<b>SIGED N°:</b> 201900198653
<b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud	<b>EXP N°:</b> FMT-2019-0156
<b>Solicitante:</b> COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.	
<b>Código de Interrupción N°:</b> No indica	
<b>Codosi N°:</b> 413438	
<b>Inicio de la Interrupción:</b> 00:27 horas del 13 de noviembre de 2019	
<b>Final de la Interrupción:</b> 13:51 horas del 14 de noviembre de 2019	

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 14 de noviembre de 2019, a través del SITRAE, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A. (en adelante, BUENAVENTURA) comunicó a Osinergmin la interrupción del servicio eléctrico registrada con CODOSI 413438, del 13 de noviembre de 2019, es decir, dentro de los 2 días hábiles de ocurrida.
- 1.2 Mediante el documento S/N, recibido el 28 de noviembre de 2019, BUENAVENTURA solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por el evento que originó la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 00:27 horas del 13 de noviembre de 2019 en la barra de 60 kV de la S.E. Huancarama, afectando a BUENAVENTURA y a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Según BUENAVENTURA, el referido evento habría ocurrido debido a que la S.E. Huancarama se encuentra tomada por comuneros de la Comunidad Campesina del mismo nombre.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que, para efectuar la comunicación de la interrupción y presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor (ambas a Osinergmin), BUENAVENTURA ha cumplido con los plazos establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (en adelante, la Directiva), aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD.
- 2.4 De otro lado, con relación al aviso a los usuarios, se debe tener en cuenta que el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que, ante la variación de las condiciones de suministro, el concesionario deberá comunicar a sus usuarios tal circunstancia, dentro de las 48 horas de

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 20-2019-OS/DSE**

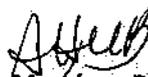
producida la alteración; no obstante, de la revisión de la documentación BUENAVENTURA no ha demostrado haber efectuado la comunicación a su usuario Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., conforme a la normativa previamente citada.

- 2.5 Por tal motivo, corresponde declarar improcedente<sup>1</sup> la solicitud presentada, careciendo de objeto evaluar la demás documentación remitida por la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A. contenida en el documento S/N, recibido el 28 de noviembre de 2019.



**Aldo Mendoza Basurto**  
**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**

<sup>1</sup> En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.